

**NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL
CANTON QUITO**

**CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA**

0000001

**CONTROL SOLUTIONS FOR THE PROCESS
INDUSTRIES CONTROL CIA. LTDA.**

CUANTIA:

USD 400.00

NF

DI 6,

* * * * *

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintidós de mayo del año dos mil tres, ante mí, el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen el señor Marco Stalin Valencia Cabezas, casado, por sus propios derechos; Winston Napoleón Guarderas Montúfar, casado, por sus propios derechos; y, Omar Enrique Tobar Valencia, casado, por sus propios derechos.-Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a

quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga la constitución de la compañía de responsabilidad limitada, denominada **CONTROL SOLUTIONS FOR THE PROCESS INDUSTRIES CONTROL CIA. LTDA.**, al tenor de las declaraciones que constan en la cláusula a continuación de la comparecencia de los intervinientes.- **INTERVINIENTES.-** Intervienen y suscriben la presente escritura, las siguientes personas: señor Marco Stalin Valencia Cabezas, casado, por sus propios derechos; Winston Napoleón Guarderas Montúfar, casado, por sus propios derechos; y, Omar Enrique Tobar Valencia, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA .CONTROL SOLUTIONS FOR THE PROCESS INDUSTRIES. CONTROL CIA. LTDA.-** **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** Los comparecientes declaran su actual voluntad de constituir como en efecto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada **CONTROL SOLUTIONS FOR THE PROCESS INDUSTRIES CONTROL CIA. LTDA.-** **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: a) La compraventa, mantenimiento, comercialización, importación, exportación y representación de

0000002

maquinaria, equipos y accesorios para la industria en general .

b) El establecimiento y administración de almacenes industriales o comerciales. c) La compra, venta, permuta, arriendo de bienes inmuebles. d) La constitución de fiducias.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles comerciales, no prohibidos por las Leyes relacionados con el mismo, como :

Celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones , participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de persona naturales y/ o jurídicas a través de sus representantes legales; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.-

ARTICULO TERCERO - DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios.-

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- La compañía

tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito y podrá abrir agencias y/ o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO QUINTO.- IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,00) de valor cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- ARTICULO SEXTO.- INTEGRACION DE CAPITAL.-El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400) y se encuentra pagado en el cincuenta por ciento de cada participación en numerario. El saldo del capital deberá integrarse en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Según lo anterior el estado de caja y las participaciones asignadas a las personas otorgantes es como sigue:

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIP	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
MARCO S. VALENCIA C.	384	384	192	192
WINSTON N. GUARDERAS M.	8	8	4	4
OMAR E. TOBAR V.	8	8	4	4
TOTAL.....	400	400	200	200

0000003

ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunidos, es el Organó supremo de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar al Presidente y al Gerente General, señalándoles su remuneración así como removerlos por las causas de Ley; b) Aprobar las cuentas, informes y balances que presenten el Presidente y Gerente General ; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales previo el consentimiento unánime del capital social; e) Admitir nuevos socios a través de aumentos de capital, por resolución unánime del capital concurrente en primera convocatoria; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social ; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Reformar el contrato social y el Estatuto; j) Autorizar al Gerente General para que grave los inmuebles propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías; k) Autorizar al Gerente General para que pueda suscribir actos o contratos que obliguen a la compañía con

solo su firma y conjuntamente con el Presidente de acuerdo a las normas que la Junta dicte para este efecto; y l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y estatuto de la compañía.-

ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para el período de tres años. Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c) Firmar los certificados de aportación; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y este Estatuto.-

ARTICULO DECIMO.- DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones, el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General, que será nombrado por el período de tres años por la Junta General. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando su remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar, Gerentes departamentales y Contador; c) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía, toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o

cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la empresa; e) Dirigir el archivo , contabilidad y correspondencia de la compañía; f) Presentar a la Junta General, dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios ; g) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y h) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y este Estatuto. -ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.-En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. - ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Quito, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente conjuntamente con el Gerente General o a pedido del socio o socios que representen por lo menos, el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Las Juntas ordinarias se reunirán por los menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico de la

compañía, las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por escrito por el Presidente y el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Es aplicable a estas compañías lo establecido en los Artículos ciento diez y nueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de esta Junta.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM.- La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su falta por

0000005

cualquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia de éste, un Secretario Especial que será nombrado por los asistentes en ese momento.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a su celebración. El acta de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente. Para efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El año económico de la compañía, se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas que sean las deducciones de Ley. Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la Compañía a prorrata de su participación social pagada.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de

las utilidades líquidas en un cinco por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General, se podrá formar un fondo de reserva especial o facultativos.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-Para la disolución y liquidación de la compañía se observará las normas establecidas en la Ley de compañías y además las que la Junta General estime conveniente dictar. ARTICULO.- VIGESIMO CUARTO.-En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio los convenios de las partes y de las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de compañía.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-a) La parte pagada del capital constitutivo de la compañía aportado en numerario, ha sido depositada en una cuenta bancaria especial de integración de capital, según consta del certificado de depósito que se protocoliza juntamente con esta escritura. b) Se autoriza expresamente al Doctor Javier Pallares para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- CONCLUSION.- Cumpla usted señor Notario con las demás formalidades de Ley, para el perfeccionamiento de esta escritura, de la misma que servirá conferirme seis copias certificadas y dos simples.- Hasta a q u i l a minuta que se halla firmada por el Doctor JAVIER PALLARES, Abogado con matrícula profesional número mil doscientos sesenta y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta

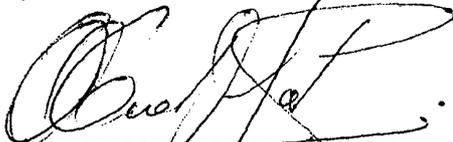
0000006

escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



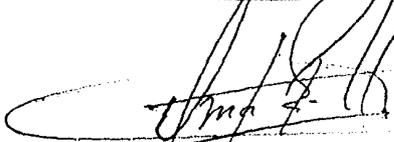
SR. MARCO STALIN VALENCIA CABEZAS

C.C.# 170744073-9.



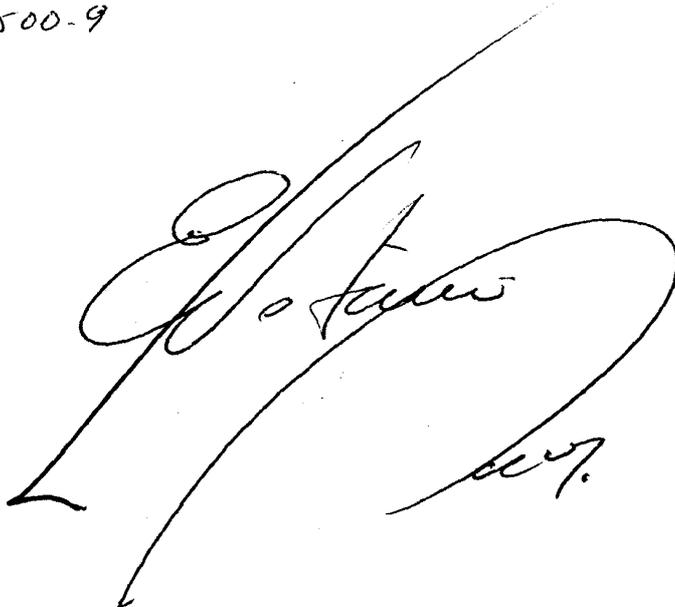
SR. WINSTON NAPOLEÓN GUARDERAS MONTÚFAR

C.C.# 090175543-1



SR. OMAR ENRIQUE TOBAR VALENCIA

C.C.# 170530500-9





CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 8 DE ABRIL DEL 2003

Mediante comprobante No. 192151, el (la) Sr. **OMAR TOBAR**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00
 para INTEGRACION DE CAPITAL de **CONTROL SOLUTIONS FOR THE PROCESS INDUSTRIES CONTROL CIA.LTDA.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
VALENCIA CABEZAS MARCO STALIN	US.\$.	192.00
GUARDERAS MONTUFAR WINSTON N.	US.\$.	4.00
TOBAR VALENCIA OMAR ENRIQUE	US.\$.	4.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 3.75 de certificados de ahorro a 30 días para el calculo de intereses.

Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.
Moneda Postal

AGENCIA AUTORIZADA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede de y que obra de / - foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, en conformidad a lo solicitado en su contenido de todo lo cual doy fe.
 Quito a, **22 MAYO 2003**
DOCTOR RODRIGO VALDEZ
 Director Solgado Valdez
 CANTON DE GUAYAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECILLAS CIUDADANIA No. 090175542-1
 GUARDERAS MONTUFAR WINSTON NAPOLEON
 07 MARZO 1954

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CON
 ESTADO DE REGISTRO 008- 0443 1211
 REG. CIVIL
 GUAYAS/ GUAYAQUIL ACT.
 CARBO /CONCEPCION/ 195

Winston Guarderas
 FRENTE CEDULAS



ECUATORIANA***** E4343V4442

CASADO MARIA DONO IND.DACT.
 SUPERIOR ING.ELECTRICO
 NAPOLEON GUARDERAS PROF.OCCUP.
 ROSA MONTUFAR
 QUITO 28/04/2000
 28/04/2000
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMAS No. 0520597

Rosa Montufar
 FIRM. LA AUTORIDAD

Winston Guarderas
 FULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

T CERTIFICADO DE VOTACION

153 - 0299 0901755421
 NUMERO CEDULA
 GUARDERAS MONTUFAR WINSTON NAPOLEON
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

Winston Guarderas
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y CENSO ELECTORAL

IDENTIFICACION CIUDADANIA N° 170530500-9

TOBAR VALENCIA OMAR ENRIQUE
 24 MAYO 1958
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 005-1 0241 04874

PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1958



[Signature]

ECUATORIANA***** VII13VA222

CASADO ROSARIO DE POMPEYA JARAMILLO
 SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER

JULIO TOBAR
 LIDIA VALENCIA
 QUITO 22/05/2001
 22/05/2013

0131578



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

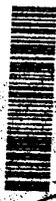
CERTIFICADO DE VOTACION

128-0265 NUMERO 1705306009 CEDULA

TOBAR VALENCIA OMAR ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SANTA PRISCA PARROQUIA

APRES ENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi y en fe de ello
 confiere esta CUARTA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a 11 JUN. 2003
 EL NOTARIO

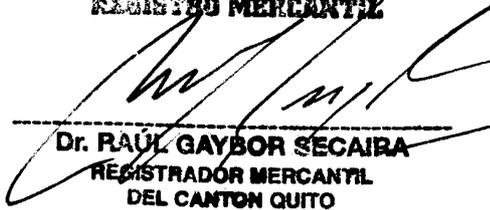
[Signature]
 DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO 29



Con fecha 31 de Julio de 2003.
a Fe. — bajo número 2327 del Registro
MERCANTIL, Tomo 134 de hoja INSCRITA la
Primera. COPIA de la presente ESCRITURA.

Quito, a 14 AGO 2003 de

REGISTRO MERCANTIL



Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



000009

ZON: Mediante Resolución No.03.Q.IJ 2572 dictada por la Superintendencia de Compañías el 15 de julio del año 2003, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la compañía CONTROL SOLUTIONS FOR THE PROCESS INDUSTRIES CONTROL CIA.LTDA. otorgada en esta Notaría, el 22 de mayo del 2003- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Quito a 23 de julio del año 2003.-

allway
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

